



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

7 de febrero de 1991

Núm. 129

INDICE

Núms.		Páginas
CALENDARIO DE LA COMISION DE CONTROL PARLAMENTARIO SOBRE RTVE		
042/000002	Calendario de sesiones de la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE para la contestación de preguntas orales por el Consejo de Administración del Ente Público RTVE o por el Director General del mismo	1
INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR		
120/000002	Caducidad de la Proposición de Ley de iniciativa popular sobre jornada de los médicos titulares, al haber transcurrido el plazo de seis meses para la recogida de firmas establecido por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular	2
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
232/000043	Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 890/85, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas	2
233/000072	Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1091 de 1985, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, respecto del artículo 29.2.f), de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública	3

**CALENDARIO DE LA COMISION DE CONTROL
PARLAMENTARIO SOBRE RTVE**

042/000002

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha aprobado, oída la Junta de Portavoces, el siguiente calendario de sesiones de la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE para la contestación de preguntas orales por el Consejo de Administración del Ente Público RTVE

o por la Dirección General del mismo: del 26 al 28 de febrero, del 20 al 21 de marzo, del 23 al 25 de abril, del 28 al 30 de mayo y del 25 al 27 de junio.

En consecuencia podrán presentarse preguntas por los señores Diputados, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia sobre aplicación de las normas reglamentarias en el funcionamiento de la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE, de 14 de diciembre de 1983 («B. O. C. G.», Congreso de los Diputados, número 17, Serie E, páginas 160 y 161), entre los días martes

y jueves de las semanas precedentes a las fechas antes indicadas.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

CALENDARIO DE SESIONES DE LA COMISION DE CONTROL PARLAMENTARIO SOBRE RTVE PARA LA PRESENTACION Y CONTESTACION DE PREGUNTAS ORALES EN EL PERIODO DE SESIONES FEBRERO-JUNIO 1991

IV PERIODO DE SESIONES

Presentación de preguntas	Sesiones para contestación
Del 19 al 21 de febrero	Semana del 26 al 28 de febrero
Del 12 al 14 de marzo	Semana del 20 al 21 de marzo
Del 16 al 18 de abril	Semana del 23 al 25 de abril
Del 21 al 23 de mayo	Semana del 28 al 30 de mayo
Del 18 al 20 de junio	Semana del 25 al 27 de junio

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000002

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(120) Iniciativa legislativa popular.

120/000002.

AUTOR: Junta Electoral Central.

Comunicación de que procede declarar la caducidad de la Proposición de Ley de iniciativa popular sobre jornada de los médicos titulares, al haber transcurrido el plazo de seis meses para la recogida de firmas establecido por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Acuerdo:

Declarar la caducidad de la presente iniciativa legislativa popular, por haber transcurrido el plazo para la recogida de firmas establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, comunicándolo a la Comisión Pro-

motora y a la Junta Electoral Central y publicándolo en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000043

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

232/000043.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno de dicho Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 890/85, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y don Francisco Rubio Llorente, don Fernando García-Mon y González Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa, don Luis López Guerra, don José Luis de los Mozos y de los Mozos, don Alvaro Rodríguez Bereijo, don Vicente Gimeno Sendra y don José Gabaldón López, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 890/85, promovido por el Gobierno de la Nación, representado por el Abogado del Estado, contra los arts. 2 b), y preceptos conexos, 2 d) y 5.1 de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Parlamento de Galicia, del Consejo de Cuentas. Han sido partes la Junta de Galicia, representada por el Director General Jefe de su Asesoría Jurídica, y el Parlamento de Galicia, representado por su Presidente, siendo Ponente el Magistrado don Luis López Guerra, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA

Ha decidido

- 1.º Declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del inciso «instruirá el oportuno procedimiento jurisdiccional» del art. 5.1, de la Ley del Parlamento de Galicia 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.
- 2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el Boletín Oficial del Estado.

Dada en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

233/000072

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, a adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.
233/000072.

AUTOR: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el Pleno de dicho Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1091 de 1985, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, respecto del artículo 29.2.f) de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente; don Francisco Rubio Llorente, Vicepresidente, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa, don Luis López Guerra, don José Luis de los Mozos y de los Mozos, don Alvaro Rodríguez Bereijo, don José Vicente Gimeno Sendra y don José Gabaldón López, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1091/85 promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por supuesta inconstitucionalidad del art. 29.2 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Han sido parte el Fiscal General del Estado y el Gobierno, representado por el Abogado del Estado, y Ponente el Magistrado don José Luis de los Mozos y de los Mozos, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA

Ha decidido

Declarar que el art. 29.2 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, no es contrario al art. 70.1 de la Constitución.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961